



11773

1

Poder Legislativo

LEY Nº 18.235

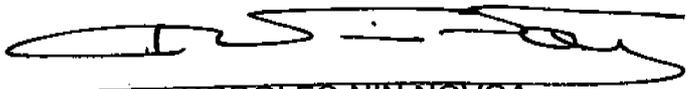
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyese el literal C) del artículo 1° de la Ley Nº 18.033, de 13 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto Nº 518/973, de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente. Asimismo, se encuentran comprendidos quienes acrediten su calidad de trabajadores de las empresas clausuradas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nº 1.026/973, de 28 de noviembre de 1973".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2007.


HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario


RODOLFO NIN NOVOA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **26 DIC. 2007**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República